

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Oskar MATUTE GARCÍA DE JALÓN, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **PREGUNTAS AL GOBIERNO CON SOLICITUD DE RESPUESTA POR ESCRITO**

Teniendo en cuenta que la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino (BOE n. 317, de 30/12/2010, regula como contaminación marítima “toda introducción directa o indirecta en el medio marino de sustancias o energías como consecuencia de la actividad humana, incluidas las fuentes sonoras submarinas, que provoquen o puedan provocar efectos nocivos, como perjuicios a los recursos vivos y a los ecosistemas marinos –incluida la pérdida de biodiversidad–, riesgos para la salud humana, obstáculos a las actividades marítimas, especialmente a la pesca, al turismo, a las actividades de ocio y demás usos permitidos del mar, así como alteraciones de la calidad de las aguas marinas que limite su utilización y una reducción de su valor recreativo, o en términos generales un menoscabo del uso sostenible de los bienes y servicios marinos, incluidos sus recursos”,

¿No considera el Gobierno que la explotación de energía eólica con torres aerogeneradoras marinas es una actividad contaminante del ecosistema marino?

El Real Decreto 150/2023, de 28 de febrero (BOE n. 54, de 4 de marzo, de 2023), por el que se aprueban los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo de las cinco demarcaciones marinas del Estado, regula, en el caso de la costa asturiana tres zonas de alto potencial para la energía eólica marina, en las que se podrían hacer instalaciones de torres aerogeneradoras. En el caso de Asturias, estas tres zonas marítimas están incluidas total o parcialmente dentro de reservas marítimas para la conservación de la biodiversidad o, en un caso, justamente pegada a sus límites.

C.DIP 263578 17/03/2023 11:56

¿Qué argumentos científicos y qué criterios políticos tiene el Gobierno para considerar que una zona marítima de explotación de energía eólica puede estar en el interior de una reserva marítima para la conservación de la biodiversidad?

Revisando lo sucedido con la zonificación de explotaciones eólicas marítimas en Asturias,

¿No cree el Gobierno que el Real Decreto 150/2023 da prioridad a los intereses de explotación industrial de las empresas energéticas sobre la conservación del ecosistema marino?

Teniendo en cuenta las competencias exclusivas que el Título I del Estatuto de Autonomía para Asturias le reconoce al Gobierno de Asturias,

¿No considera el Gobierno que el contenido del Real Decreto 150/2023 ha dado lugar a un conflicto competencial en materia de ecosistemas, instalaciones energéticas y ordenación del sector pesquero?

En el Palacio del Congreso a 17 de marzo de 2023



Oskar MATUTE GARCIA DE JALÓN

Portavoz Adjunto del GP de Euskal Herria Bildu

C.DIP 263578 17/03/2023 11:56